

RADICADO: 2020 - 00160

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 13 de noviembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, sin ser objeto de recurso alguno. El día 18 del presente mes, a las 5 p.m., venció el término de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Noviembre 27 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Noviembre Treinta de Dos Mil Veinte

La señora LEIDY MAZO ARIAS, mayor de edad y vecina de Armenia Q, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor JOHN ALEXANDER ARANGO TRUJILLO, igualmente mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia Q, la cual reúne los requisitos para ser Admitida, por ello el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

RESUELVE:

1°. Se Admite la presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora LEIDY MAZO ARIAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOHN ALEXANDER ARANGO TRUJILLO.

2°. Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de Veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Debiéndose realizar dicha notificación conforme a lo señalado por el numeral 8° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

3°. De conformidad con lo establecido en el Art. 598 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

a.- El Embargo y secuestro de la Posesión del vehículo Marca Chevrolet Aveo, de placas ZVI - 562, el cual se encuentra en cabeza de la parte demandada, señor JOHN ALEXANDER ARANGO TRUJILLO, y es objeto de gananciales. Para tal fin se comisiona al Alcalde del municipio de Armenia Q, teniendo en cuenta que se afirma que dicho vehículo circula por las calles de esta ciudad, a efectos de que a través de la dependencia encargada se brinde la colaboración respectiva. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el Inciso 3° del Art. 38 del Código General del Proceso, conforme a lo indicado en la circular PCSJC17-10 expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa al auxiliar de la justicia MARGOT MARTINEZ MONROY, quien se localiza en el Barrio San Andrés Manzana 10 No. 11 de Armenia Q, y a quien se le fija como caución la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015.00), indicándole a la misma su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el artículo 595 del Código General del Proceso, y como honorarios por su asistencia la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$295.934.00), teniendo como para los mismos lo señalado por el Art. 37 Núm. 5°, inciso 1°, del Acuerdo 1518 de 2002, es decir, 10 salarios mínimos legales diarios. Adviértase igualmente al comisionado la exigencia a la auxiliar de la justicia de la licencia, concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el pago de los honorarios al citado auxiliar en dicha diligencia. Expídase el despacho comisorio respectivo, anexándose copia de la demanda y del presente auto.

b.- Previamente a decretarse el embargo, y secuestro, del vehículo tipo motocicleta kymco Agility Digital 125, de placas YLY-14DZVI - 562, deberá indicarse la oficina de tránsito en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo.

c.- Previamente a decretarse el embargo de cesantías solicitado se deberá indicar a nombre de quien se encuentran las mismas y desde y hasta que tiempo.

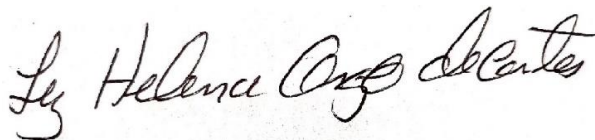
d.- Previamente a decretarse el embargo de la cuota del apartamento 804, ubicado en la Torre 2 de la Constructora Ossa López Proyecto Cerros Verdes, y del cual se afirma estar en cabeza del demandado, se deberá indicar a que porcentaje se refiere e indicarse el número de la matrícula inmobiliaria, con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentra inscrito.

4°. Notifíquese este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

5°. Vincular al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo.

6°. Al abogado JOSE OCTAVIO LEON MORENO ya se le reconoció personería para actuar, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 143 de hoy, 02 de Diciembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario